



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 044-2022/DP

Lima, 26 de octubre de 2022

VISTO:

El Memorando N° 0575-2022-DP/OAF que adjunta el Memorando N° 755-2022-DP/OAF-LOG, relacionado con la emisión de la Resolución que modifique la Resolución Administrativa N° 002-2022/DP de fecha 27 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatorias y mediante la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones y modificatorias;

Que, el numeral 72.2) del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia, en lo sucesivo el TUO de la Ley N° 27444;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 76.1) del artículo 76° y el numeral 78.1) del artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444, el ejercicio de la competencia es una obligación del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por delegación, estando permitida la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que: *“La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...) Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto. (...)”*;



Que, los numerales 8.2) y 8.3) del artículo 8° de la Ley señalan que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; sin embargo, no podrán ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas y otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Que, el numeral 10.1) del artículo 10° de la Ley dispone que la Entidad en todos sus niveles debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles;

Que, el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones, establece que el Área de Logística es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Oficina de Administración y Finanzas, y está encargada de programar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las acciones administrativas del sistema de abastecimiento, almacén, transportes y servicios generales y realiza sus funciones en concordancia con la normativa vigente y aplicable al Sistema Administrativo de Abastecimiento;

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 755-2022-DP/OAF-LOG, el Área de Logística solicita a la Oficina de Administración y Finanzas lo siguiente: *"(...) se requiere que su despacho se sirva solicitar que la Oficina de Asesoría Jurídica, pueda considerar dentro de la Resolución Administrativa N° 002-2022/DP, las diversas facultades y funciones que se requieren (tales como aprobación del expediente de contratación, designación de comité de selección, aprobación de bases, entre otros), para la realización de los procesos de Convenio Internacional con cargo a la fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, donde no exista un Manual de Procedimientos o normas internas que regulen la forma de contratar. (...)"*;

Que, mediante Memorando N° 0575-2022-DP/OAF, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la delegación de facultades a la Secretaría General, a fin de poder realizar las acciones y demás trámites propios del procedimiento de selección de procesos de Convenio Internacional;

Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece que el Despacho Defensorial es el órgano máximo de la Alta Dirección en la Defensoría del Pueblo, su conducción está a cargo del/de la Defensor/a del Pueblo, quien ejerce autoridad suprema y la titularidad del respectivo pliego presupuestal y representa a la entidad, gozando de total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales d) y f) del artículo 7° del citado Reglamento, son funciones del/ de la Defensor/a del Pueblo el emitir resoluciones defensoriales y administrativas y delegar las facultades y funciones que no sean privativas de su cargo, respectivamente, por lo que resulta procedente atender lo solicitado por la Oficina de Administración y Finanzas;



Con los visados de la Secretaría General y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias, y en concordancia con el artículo 6° y los literales d), f), y n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución Administrativa N° 002-2022/DP de fecha 27 de enero de 2022, que entre otros, delega diversas facultades y funciones en la Secretaría General, incorporando el “Artículo Quinto-A”, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“(…)

Artículo Quinto-A.- DELEGAR en el/la Secretario/a General, las diversas facultades y funciones que se requieren para la realización de los procesos de Convenio Internacional con cargo a la fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, donde no exista un Manual de Procedimientos o normas internas que regulen la forma de contratar.

(…)”

Artículo Segundo.- La delegación de facultades a que se refieren la presente Resolución no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eliana Revollar Añaños
Defensora del Pueblo (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO